



Borrador de Decreto _____, por el que se modifica el DECRETO 94/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el estudio de inglés en horario extraescolar, en centros de idiomas acreditados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

Mediante el DECRETO 94/2024, de 30 de julio, se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el estudio de inglés en horario extraescolar, en centros de idiomas acreditados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

A través de estas ayudas se ha pretendido hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en Educación, al poner en marcha una medida de carácter compensador para que la diferencia y desventaja social o cultural de la que parte determinado alumnado no acabe convirtiéndose en desigualdad educativa, creándose las condiciones necesarias de equidad para que todo el alumnado que curse Educación Secundaria Obligatoria, (ESO), alcance el máximo desarrollo posible de sus capacidades, prestándoles los apoyos necesarios para lograr el éxito.

La experiencia adquirida en la gestión de la ayuda durante el tiempo transcurrido desde su aprobación ha puesto de manifiesto una serie de necesidades para mejorar la calidad y eficacia de la misma, como son, el ampliar la forma de impartir la formación no reglada incluyendo la modalidad de clases online sincrónicas, entendida como enseñanza en vivo donde el profesor y los estudiantes se conectan al mismo tiempo a través de internet permitiendo la interacción en tiempo real mediante videoconferencias, foros y chats, simulando la dinámica de un aula física tradicional pero desde diferentes ubicaciones, y modificar la forma de presentación de solicitudes y la actualización de los niveles de renta en función de la variación del índice de precios al consumo, para así adecuar la ayuda a la realidad actual.

Ante el importante desafío de dispersión territorial y baja densidad poblacional en Extremadura, que dificulta la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, y para paliar esta brecha entre zonas rurales y urbanas, la modalidad de clases online en tiempo real permite el acceso del alumnado a la formación complementaria impartida por los centros de idiomas acreditados en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma garantizándose con ello que la residencia del alumnado en zonas rurales o dispersas no determine su nivel de competencia lingüística.

Asimismo, la enseñanza a través de plataformas digitales garantiza a todo el alumnado una metodología dinámica y personalizada a través de la utilización de herramientas digitales interactivas para obtener el mismo nivel de aprendizaje y atención que en el aula física, facilitando al propio tiempo la conciliación de la vida familiar y laboral al eliminar los desplazamientos obligatorios.

En relación a las solicitudes de ayuda, si bien se pretendió facilitar su presentación a través del uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, no obstante el procedimiento de gestión

de la ayuda a través de dicho sistema presenta dificultades al no permitir, entre otras cuestiones, la acreditación conjunta del cumplimiento de requisitos necesarios relativos a la unidad familiar para con ello poder obtener la ayuda, (prestación del consentimiento de los miembros de la unidad familiar para consultas ante organismos oficiales, de datos de residencia e identificación, ...), lo cual redundaría en cargas administrativas tanto para el ciudadano como para la administración, ralentizando los procedimientos, alargando los plazos de resolución con los consiguientes costes y retrasos así como los efectos disuasorios que ello tiene en la presentación de documentos.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de los principios de simplificación y buena administración recogidos en el artículo 39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, cuyo marco normativo viene representado por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura y la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, con el objetivo de acercar la Administración educativa al ciudadano y agilizar la gestión se contempla que la tramitación de las solicitudes se realice íntegramente por el sistema de administración electrónica a través de la plataforma educativa Rayuela.

Con la actualización en la forma de presentar las solicitudes se consigue que las familias puedan realizar los trámites por vía telemática, lo cual reduce barreras, evita desplazamientos y asegura una administración más cercana, rápida y sencilla. Conforme a los principios de simplificación administrativa y accesibilidad, se potencia la relación electrónica con la Administración. Esta medida reduce las cargas burocráticas y facilita que las familias ejerzan sus derechos de forma ágil y segura.

Entre los requisitos necesarios para obtener la ayuda se encuentra el no superar determinados umbrales de renta por la unidad familiar, por ello se hace necesario que, entre la documentación que se debe aportar junto a la solicitud de ayuda, se incluya el certificado de empadronamiento colectivo al ser un documento fehaciente acreditativo de la capacidad económica de la unidad de convivencia.

Por último, se hace necesario incorporar la posibilidad de actualizar las cuantías de los umbrales de renta en función de la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC), con el objetivo fundamental de mantener el equilibrio económico y la eficacia de la ayuda.

En la elaboración de este decreto se han tenido en cuenta las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, que en el capítulo III de su Título II incide en la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la educación, asegurando una educación en igualdad de derechos y oportunidades a través de las acciones o medidas positivas que resulten necesarias.

Con el presente decreto se da cumplimiento a los principios de buena administración a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, la norma es respetuosa con los principios de proporcionalidad, necesidad y seguridad jurídica, transparencia, y eficacia y eficiencia.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, la norma establece la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con adecuación a las normas que le sirven de marco.

En virtud del principio de seguridad jurídica, esta norma es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación y promoviéndose la participación de las personas potencialmente interesadas mediante la publicación en el Portal de Transparencia y demás informes requeridos por la normativa autonómica.

Finalmente, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, el acceso a la ayuda queda supeditado cumplimiento previo de los requisitos establecidos por la norma, al tiempo en que se procura que la norma genere las menores cargas administrativas y se persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 36.d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Formación Profesional y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de de 2026,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del DECRETO 94/2024, de 30 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas para el estudio de inglés en horario extraescolar, en centros de idiomas acreditados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el alumnado matriculado en Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

Uno. – Se incluye un nuevo párrafo en el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

Las clases se podrán impartir bajo la modalidad de clases presenciales y/o clases online síncronas.

Dos. - Se incluye un nuevo párrafo en el apartado e) del artículo 4, que queda redactado en los siguientes términos:

e. “La renta de la unidad familiar no deberá superar las siguientes cuantías, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la declaración de la renta de la unidad familiar vigente en el momento de la publicación de la convocatoria:

- Familias de 1 miembro 8.992,20 euros.
- Familias de 2 miembros 13.487,23 euros.
- Familias de 3 miembros 17.983,33 euros.
- Familias de 4 miembros 22.479,43 euros.
- Familias de 5 miembros 26.076,52 euros.
- Familias de 6 miembros 29.672,55 euros.
- Familias de 7 miembros 33.269,64 euros.
- Familias de 8 miembros 36.866,74 euros.
- A partir del 8º miembro, se añadirán 3.597,09 euros por cada nuevo miembro computable.

Estas cuantías podrán ser actualizadas para cada convocatoria en función de la variación del índice de precios al consumo del año inmediato anterior al de publicación de la convocatoria.”

Tres. - Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda según el modelo normalizado que se acompaña como anexo I al presente decreto, serán formalizadas por quienes ejerzan la patria potestad o tutela del alumnado o, en el caso de menores emancipados, por el propio estudiante con el complemento de capacidad de sus progenitores o de su curador, cuando corresponda. Dicho modelo podrá ser modificado y/o actualizado para cada convocatoria.

2. Las solicitudes serán dirigidas a la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Extremeños de la Consejería con competencias en materia de Educación.

3. La solicitud, junto con la documentación requerida, se deberán presentar preferentemente de forma electrónica a través de la plataforma informática de gestión educativa Rayuela (<https://rayuela.educarex.es/>). Si no fuera posible la tramitación telemática, se podrá presentar dicha solicitud de manera presencial por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

4. Los interesados que utilicen la presentación a través de la plataforma educativa Rayuela, deberán tener en cuenta lo siguiente:

La solicitud se realizará a través de la dirección <https://rayuela.educarex.es/> de la plataforma informática de gestión educativa Rayuela, mediante identificación y firma a través de:

a) Certificados digitales reconocidos.

b) DNI electrónico.

c) Claves de acceso a la plataforma informática de gestión educativa Rayuela. Si una persona usuaria necesita recuperar sus claves de acceso al programa puede hacerlo personándose en su centro educativo o de forma “online” a través de la plataforma Rayuela (<https://rayuela.educarex.es> opción “olvidé mis contraseñas”) si en ella consta un “e-mail” actualizado. Asimismo, aquella persona no usuaria de Rayuela y que no disponga de dichas claves de acceso podrá solicitarla en el centro educativo.

5. La aportación de la documentación necesaria y que no se incorporen de oficio, deberá presentarse, de manera telemática, en el apartado habilitado para ello dentro de la plataforma informática de gestión educativa Rayuela <https://rayuela.educarex.es/>. En el caso de que la aportación de esta documentación no sea posible a través de la plataforma informática, deberá ser entregada en el centro educativo junto con la solicitud.

6. Al finalizar la tramitación telemática, la plataforma informática de gestión educativa Rayuela emitirá un recibo justificativo de la presentación de la solicitud que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro y los datos relevantes de la solicitud.

7. En aquellos casos en los que la tramitación telemática no sea posible, la persona solicitante presentará por triplicado (para la persona solicitante, para el centro educativo y para la Dirección General del EPESEC), una única solicitud, según el modelo normalizado que figura en el anexo I junto con la documentación necesaria. Dichos anexos estarán a disposición de las personas interesadas en la web del Portal de la Consejería de Educación y Formación Profesional: <https://www.educarex.es/>.

8. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano gestor requerirá a la persona interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de titularidad de la cuenta banca del alumnado en que desea se le ingrese la ayuda. No obstante, en el caso de encontrarse de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el modelo normalizado de anexo I.

- Certificado del Padrón Colectivo expedido por el Ayuntamiento del municipio de residencia.

- Certificado del centro de idiomas que acredite ser una entidad oficial de reconocimiento de título oficial de la lengua extranjera sujeto al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios en los términos del artículo 12.2 de la Ley General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (según modelo normalizado Anexo II).

- Modelo normalizado de Anexo I Complementario: Autorización para la verificación de obligaciones tributarias de los miembros de la unidad familiar.

10. En cuanto al Documento de Identificación Fiscal, (DNI o NIE), el órgano gestor lo recabará de oficio. En el caso de que se oponga de manera expresa a tal actuación, la persona interesada quedará obligada a aportar copia auténtica del documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cualquier caso, el número de identificación fiscal de la persona interesada debe coincidir con la persona titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.

11. El órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos personales, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos Digitales.

Cuarto. – Se modifica el apartado 4 del artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

4. La presentación de la solicitud producirá los siguientes efectos:

a) Supondrá el conocimiento y aceptación por la persona solicitante del contenido del presente Decreto y de la convocatoria.

b) Conllevará la autorización para la consulta u obtención de documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración pública, necesarios para la tramitación del otorgamiento de la ayuda, debiendo constar el consentimiento expreso de las personas titulares de los datos respecto de la circunstancia de hallarse al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Hacienda Autonómica y la Tesorería General de la Seguridad Social.

c) Tendrán derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, siempre que se haga constar en la solicitud (Anexo I) la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si constara en el procedimiento la oposición a la consulta y obtención de documentos, o, excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los documentos necesarios para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la ayuda, la persona solicitante deberá ser requerida para que aporte la información necesaria. Los miembros de la unidad familiar del solicitante que hayan obtenido algún tipo de renta durante el ejercicio económico vigente en el momento de la publicación de la convocatoria deberán completar el modelo normalizado de Anexo I Complementario: Autorización para la verificación de obligaciones tributarias de los miembros de la unidad familiar. Las certificaciones que justifican estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y

no tener deudas con la Hacienda Autonómica tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

Al tratarse de ayudas de cuantía inferior a 3.000 euros, estas certificaciones podrán sustituirse por una declaración responsable.

Quinto. - Se modifica el apartado 2 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

2. La concesión de las ayudas incluirá el régimen de recursos y se notificará preferentemente a través de la plataforma educativa Rayuela (<https://rayuela.educarex.es/>) cuando ésta haya sido la forma de presentación, y en su defecto en los términos del artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en los tabloneros de anuncio de las Delegaciones Provinciales de Educación.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Las modificaciones contenidas en el presente decreto sólo serán aplicables a los procedimientos de concesión de ayudas que se inicien después de su entrada en vigor.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, XX de XXXXXX de 2026.

La Consejera de Educación y Formación
Profesional,

SANDRA VICTORIA VALENCIA RAMOS

La Presidenta de la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN